



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 3728, de 10 de abril de 1962, el ex-Ministerio de Previsión Social y Comunas otorgó personería jurídica a la Comuna "JAMBELI", domiciliada en la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia del Guayas;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 15, 21 de septiembre y 6 de noviembre del 2004, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Técnico de Area del Guayas, con oficio No. 248 DPAG, de 14 de abril del 2005 emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, mediante memorando No. 1120 SFA/DOA/MAG, de 3 de octubre del 2005, emitió informe favorable al respecto;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "JAMBELI", domiciliada en la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Guayas, al tenor del siguiente texto:

#### **"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "JAMBELI". CAPITULO I**

#### **CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES.**

**Art.1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.-** Está constituida por hombres y mujeres que habitan en la Comuna Jambeli, Parroquia Colonche, Cantón Santa Elena, Provincia del Guayas, con vínculo de cohesión social ligas de parentesco y por lo mismo, con intereses y propósitos comunes, que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, El Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, Los Derechos Colectivos, consagrados en la Constitución, Resoluciones de la Asamblea General, Resoluciones del Cabildo, del Presente Reglamento Interno y de las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 2.- FINES DE LA COMUNA.-** Son fines de la Comuna los siguientes:

- Elevar el nivel de vida de los comuneros mediante la acción conjunta de cada uno de sus miembros.
- Procurar el mejoramiento económico, social y moral de los habitantes de la comuna en general, mediante la orientación consiente, integral, realista de los esfuerzos mancomunados que se realicen con este fin.
- Conseguir asistencia técnica y crediticia de las entidades públicas y privadas, nacionales y



- extranjerías, que brinden servicios y programas de desarrollo para la comunidad, así como el debido aporte colectivo, para el éxito de éste propósito
- d. Crear y/o mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza de los niños, jóvenes y adultos.
  - e. Defender la Propiedad de las tierras comunales, por cualquiera de los medios legales, regular su posesión y las áreas sin posesión de los comuneros, dedicarlos a proyectos comunales de expansión, población, reforestación, empresas comunales, artesanales, y agrícolas en beneficio de los comuneros y sus familias.
  - f. Realizar mediante mingas, trabajos de construcción y/o mantenimiento de caminos, locales escolares, casa comunal, calles, parques, áreas verdes, y de todos los servicios necesarios para el desarrollo de la comunidad.
  - g. Organizar y/o mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes.
  - h. Prevenir y controlar la contaminación ambiental y riesgo en general que puedan afectar a las personas, bosque y vegetación natural.
  - i. Cualquier otra actividad no prohibida por las leyes.

## **CAPITULO II**

### **ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA.**

**Art. 3.- ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA.-** Los órganos administrativos y de dirección que rigen a la comuna son:

- A. - ASAMBLEA GENERAL
- B. - EL CABILDO
- C. - COMISIONES ESPECIALES.

**Art.4.-DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Es la máxima autoridad de la comuna y está conformada por los comuneros en uso y goce de sus derechos, hombres y mujeres, mayores de edad cuyos nombres consten en el libro de registro comunal y los que se afilien después.

**Art.5.- CLASES DE ASAMBLEAS.-** Las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán la primera semana de cada mes y las extraordinarias, en cualquier época del año cuando las necesidades y circunstancias así lo ameriten y a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los comuneros o de parte de tres miembros del cabildo.

**Art.6.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** El quórum de instalación de la Asamblea General, se conformará con la mitad más uno de los socios, de no contar con el quórum establecido, después de 45 minutos de la hora señalada, se instalará la Asamblea con los socios presentes, la convocatoria se realizará con 24 horas de anticipación. Además el símbolo comunal será exhibido el día de la Asamblea,

**Art.7.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Asamblea General, los siguientes.

- a. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Comuna y por lo mismo tiene facultad deliberante y sus miembros reunidos en la forma que determina la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, puede reformar, suspender, dictar y ordenar todos los reglamentos y disposiciones que se hayan tomado o se quieran realizar, siempre con miras a beneficiar a la Comuna y sus miembros..
- b. Elegir a los miembros del cabildo en el mes de Diciembre de cada año y removerlos con causa justa en forma total o parcial.
- c. Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la comuna y demás reglamentos especiales que se dictaren.



- d. Estudiar y resolver todas las medidas que tiendan a la realización de los fines de la comuna.
- e. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión o expulsión de los mismos, previo un proceso que será iniciado por el cabildo, dando el derecho a la defensa, actuando como organismo de última instancia.
- f. Conocer y resolver el plan de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puesto a consideración de la Asamblea General, por el presidente del cabildo.
- g. Autorizar al cabildo los gastos que fueren necesarios para el desarrollo y progreso de la comunidad.
- h. Autorizar al cabildo la firma de convenios que tengan relación con la comuna.
- i. Elegir cada año de entre los miembros de la sala a un representante principal con su respectivo suplente para que participe en representación de la comuna en las asambleas y demás actividades que convoque la Federación de Comunas y otras instituciones que trabajan en la comunidad.
- j. Desarrollar y participar en los Planes de manejo referente a los recursos Forestales y Naturales, velar por la conservación y desarrollo sustentable de la biodiversidad.
- k. Decidir el tipo de sanción a aplicarse a aquellas personas que causaren daños al ecosistema y medio ambiente, de acuerdo a las leyes creadas para el efecto, en caso de reincidencia se oficiara a las autoridades pertinentes.
- l. Velar por el cumplimiento de las sanciones que señala el presente reglamento
- m. Las demás que señala la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, El Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, y del presente Reglamento Interno y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 8.- DEL CABILDO.-** El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, y Secretario, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos total o parcialmente. Para ser miembro del cabildo, deberán tener por lo menos 2 años de haber ingresado a la Comuna, estar al día en sus obligaciones, y haber asistido puntualmente a las asambleas durante el último año. El día de la elección del cabildo, el comunero deberá haber asistido a asambleas para poder sufragar.

**Art.9.- ELECCIÓN Y POSESION DEL CABILDO.-** La elección del cabildo se llevará a efecto cualquier día del mes de diciembre de cada año, con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, que se encuentren habilitado de acuerdo al Art. 8 en uso y goce de sus derechos, debidamente inscritos en el libro de registro comunal.

**Art.10.- DE LAS SESIONES DEL CABILDO.-** El Cabildo comunal, sesionará por lo menos cada quince días, bajo la dirección del presidente o quien lo subrogue en reunión ordinaria y extraordinaria cuando fuere necesario, convocado por el presidente o a petición de dos o mas de sus miembros, el secretario tendrá derecho a voz y voto y el presidente tendrá voto dirimente.

**Art.11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO.-** Son atribuciones y deberes del cabildo, los siguientes:

- a. Formular planes y proyectos anuales de trabajo y obras necesarias que requiera la comuna y gestionarlas ante las autoridades e instituciones que puedan realizarlas, poniéndolas a consideración de la Asamblea General.
- b. Designar a cualquiera de sus miembros para que coordine en cada comité que exista en la comuna.
- c. Elegir de entre sus miembros a un representante para que participe en las asambleas y demás actos que convoque la Federación de Comunas y demás instituciones.
- d. Exigir que los comités existentes, que estén relacionados directamente con la comuna, renoven sus directivas en el mes de enero, luego de la posesión del cabildo.
- e. Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otras aportaciones que redunden en la buena



- administración de la comuna y en el mejoramiento colectivo, previa aprobación de la Asamblea General.
- f. Adoptar las medidas pertinentes para el cobro de las cuotas a los comuneros.
  - g. Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
  - h. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros, sus propiedades y los servicios comunitarios.
  - i. Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna.
  - j. Conocer y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare sobre la posesión de tierras o asuntos administrativos, económicos u organizativos, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
  - k. Responder por la administración de la comuna en general, así como por despilfarro y malversación de los fondos que se cometieren dentro de la caja comunal o los bienes.
  - l. Entregar todos los bienes, documentos y demás pertenencias de la Comuna.
  - m. Representar judicial y extrajudicialmente a la comuna en todo acto u contrato, debiendo también defender la integridad del territorio comunal y velar por la seguridad y conservación de los bienes comunales.
  - n. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, de las resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo; y, las Disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO**

**Art.12.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente:

- a. Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- b. Legalizar con su firma, las actas, comunicaciones, carnet, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos relacionados con la Comuna.
- c. Autorizar con su firma, los gastos que se consideren conveniente para la buena marcha de la Comuna.
- d. Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal.
- e. Abrir conjuntamente con el tesorero una cuenta corriente y de ahorro si fuera necesario para depositar los ingresos que por cualquier concepto recibiere la comuna.
- f. Supervisar la ejecución de los trabajos programado y velar por el buen mantenimiento de las obras y servicios comunitarios realizados.
- g. Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la caja de la comuna, las cuotas y demás valores de la organización.
- h. Representar judicial y extrajudicial a la Comuna en todo acto u contrato o controversias.
- i. Encargar la Presidencia al Vicepresidente por escrito.
- j. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo, del presente Reglamento Interno y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art.-13.- DEL VICEPRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del vicepresidente.

- a. Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones, en caso de ausencia temporal o excusión definitiva hasta mientras dure el periodo para el cual fue elegido.
- b. Ayudar en la administración de la comuna.

**Art. 14.- DEL TESORERO.-** Son funciones y deberes del tesorero los siguientes.



- a. Llevar con claridad y exactitud, la contabilidad de la comuna.
- b. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria que tenga la comuna, la misma que manejara conjuntamente con el presidente.
- c. Guardar los dineros y mas bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica.
- d. Presentar al Cabildo y a la Asamblea General, informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales de los morosos.
- e. Organizar y actualizar con exactitud el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la comuna al final de cada periodo administrativo previa constatación de los mismos.
- f. Efectuar gastos económicos autorizados por la Asamblea General, el Cabildo o el presidente.
- g. Responsabilizarse del mantenimiento de la Casa Comunal.

**Art. 15.- DEL SINDICO.-** Son funciones y deberes del Sindico los siguientes.

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en la comuna.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, las resoluciones de la Asamblea General, el presente Reglamento Interno y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Asesorar a los demás miembros del cabildo e intervenir en todo los asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos, relacionados con los intereses de la comuna.
- d. Fiscalizar las actividades y operaciones de la tesorería e informar de ello mensualmente al cabildo.
- e. Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha de la Comuna.
- f. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y del cabildo.
- g. Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea, el Cabildo o el presidente.

**Art. 16.- FUNCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO.-** Son funciones y deberes del Secretario.

- a. Convocar a sesiones de Asamblea General o de Cabildo por orden del Presidente y actuar con diligencia y puntualidad en ella.
- b. Llevar los libros de Actas y preparar las comunicaciones, acuerdos, etc, del Cabildo, suscribiéndolas con el presidente.
- c. Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar con autorización del cabildo, al Ministro de Agricultura y Ganadería de los ingresos y salidas de los comuneros de la comuna.
- d. Conferir copias certificadas previa autorización del presidente sobre asunto de interés comunal.
- e. Actuar y dar fé de todo asunto relacionado con la comuna.
- f. Recibir ordenar y entregar previo inventario, el archivo de la comuna al final de cada periodo administrativo, suscribiendo actas de entrega y recepción.
- g. Las demás funciones permitidas por la ley.

**Art.17.- DE LOS COMITES Y/ O COMISIONES ESPECIALES.-** Son las que designa la Asamblea General por pedido del cabildo para que cumplan determinadas tareas, las mismas que pueden ser: De Educación y Cultura, de Deporte y Recreación, de Asuntos Sociales, Festividades, de Salud, Ayuda y Beneficencia, etc, serán dependientes del cabildo para lo cual en cada comité y/o comisión coordinará uno de sus miembros, serán elegidos en el mes de enero luego de la posesión del cabildo, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

#### CAPITULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO Y ESTRUCTURA FUNDAMENTAL



**Art. 18.- DEL PATRIMONIO COMUNITARIO.-** El patrimonio comunitario se forma de:

- La extensión actual de su territorio
- Los bienes muebles
- Los Ingresos económicos que por cualquier concepto reciba la caja comunal.
- Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que recibiera por cualquier concepto.

**Art. 19.- EXTENSIÓN Y LIMITES DEL TERRITORIO COMUNAL.-** Constituye el territorio comunal la extensión de 1.205,4 has, aproximadamente. Reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante sentencia del 10 de Abril de 1962, protocolizada ante el notario público del cantón Santa Elena el 10 de Septiembre de 1982, inscrita en el Registrador de la Propiedad del mismo Cantón en el año 1982.

**Art. 20.- BIENES MUEBLES .-** Los bienes muebles de la comuna son, aquellos que posee mediante inventario y los adquiera en el futuro por cualquier concepto de manera legal.

**Art. 21.-** La Propiedad Territorial, es inalienable, indivisible, e imprescriptible de acuerdo a la Constitución vigente, razón por la cual, ninguna persona u autoridad puede extender escritura pública de sus dominios territoriales sean a algún comunero o a personas extrañas.

**Art. 22.- DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS A LA CAJA COMUNAL.-** Los fondos que ingresen a la caja comunal pueden ser adquiridos por los siguientes medios.

- Aportaciones de los socios en forma ordinaria o extraordinaria, multas, contribuciones, donaciones, legados..
- Las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas se someterán a discusión en Asamblea General, en la cual se tomará una resolución definitiva.
- Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio social de la comuna.

**Art. 23.- DE LAS POSESIONES DE TIERRA.-** Se reconoce el derecho que tiene un comunero a la posesión ancestral de un lote de terreno, para que construya su vivienda, lo dedique a la agricultura y ganadería o lo usufructúe junto a su familia, haciendo uso de los beneficios que le otorga la ley.

**Art. 24.- DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y UNIDADES DE PRODUCCIÓN.-** Sin perjuicio de su integridad social y patrimonial, podrán constituirse un Comité de Desarrollo, Clubes Deportivos, Grupos Juveniles, Comités Barriales, así como también unidades de producción microempresarial, artesanal, comercial, agropecuarias; así también podrán buscar apoyo crediticio de instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras.

## CAPITULO V

**Art.25.- SON COMUNEROS.**

- Todas las personas, hombres y mujeres, mayores de edad, nacidas o radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encuentran debidamente registrados en el libro de inscripción comunal, sea como fundador o aceptado posteriormente por la Asamblea General como comunero.
- Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad, que fueran aceptadas por la Asamblea General.
- Los hijos de comuneros, hombres y mujeres mayores de edad nacidos en otro lugar, que vengán a radicarse en la comunidad y sean aceptados por la Asamblea General.
- Las personas hombres y mujeres extrañas a la comuna, que contrajeran matrimonio con uno (a), comunero(a), se quedaren a vivir en ella y que posteriormente fueren aceptados por la Asamblea General como comuneros.
- Los hijos de comuneros que por estudios o trabajo se encuentren en otro lugar.



**Art.26.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS.**

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de los bienes comunales, de acuerdo a las regulaciones respectivas.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos del cabildo y las comisiones.
- c. Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar.
- d. Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el cabildo o la Asamblea General
- e. En general, participar en las actividades sociales, culturales, económicas, deportivas, etc, impulsadas por la comuna así como a utilizar los bienes, servicios comunitarios, a defender la cultura, el territorio comunal, el ecosistema, las costumbres ancestrales y gozar de la protección de la comuna.

**Art.27.- SON OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS COMUNEROS.**

- a. Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General, el cabildo o del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b. Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con su familia, inscribirse en el libro de empadronamiento comunal.
- c. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias, y extraordinarias.
- d. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias o multas que el cabildo o la Asamblea General les imponga.
- e. Es obligación de los miembros de la comuna dar a sus hijos la educación primaria y en lo posible secundaris, nivel superior o cualquier oficio.
- f. No realizar venta de terreno entre comuneros ni con extraños, ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras o bienes comunales.
- g. Aceptar los cargos y comisiones que le encomendaren las Asamblea General, el cabildo o el Presidente, siempre que se relacionen con asunto de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.
- h. Vivir en paz y en armonía con su familia y con los miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y superación para si y con los demás.
- i. Cooperar mediante mingas en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizado y dirigido por la Comuna.
- j. Sugerir y participar ante la Asamblea General o el cabildo con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de los comuneros.
- k. Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda sus derechos, ni la calidad de comunero.
- l. Prestigiar el buen nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, en diferentes actos públicos y privados, dentro y fuera de la comunidad.
- m. No faltar de palabra u obra a los miembros del cabildo.

**CAPITULO VI**

**DE LAS SANCIONES.**

**Art. 28.-** Los Comuneros que infringieren las Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el presente Reglamento Interno, serán sancionadas según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas.

- a. Amonestación en privado por parte del cabildo.
- b. Amonestación pública de parte de la Asamblea General



- c. Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.
- d. Exclusión o Expulsión de la comuna, previo un proceso iniciado por el cabildo y con resolución definitiva de la Asamblea General.
- e. Con la expulsión del comunero, este no podrá volver a pertenecer a la comuna y perderá todos sus derechos sobre la misma, Tal resolución deberá hacerse conocer al Ministerio de agricultura y Ganadería.

**Art. 29.- LOS COMUNEROS PODRAN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS.**

- a. Por incumplimiento injustificado y culpable de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea General, el cabildo o el presidente.
- b. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada.
- c. Por propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
- d. Por comportamientos incorrectos durante las asambleas y/o reuniones que se realicen en la comuna.
- e. Por falta de palabras u obra a los miembros del cabildo.
- f. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y vida armónica de la comunidad.
- g. Por obstaculizar destruir los servicios comunitarios.
- h. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas, impuestos por el cabildo o la Asamblea General.
- i. Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovida por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna.
- j. Por hurto a la propiedad o bienes de la comuna u otros comuneros.
- k. Que los miembros del cabildo que han sido o sean destituidos, no tendrán el derecho de ser elegidos como cabildantes.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art.30.-** La construcción de piscinas camaroneras en terrenos comunales, deberán ser autorizadas por el Cabildo..

**Art.31.-** La Comuna Jambelí, con el apoyo del Concejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, regulará el aprovechamiento del agua para consumo humano, agrícola, e industrial de las vertientes que nacen de su propiedad, sea a otras comunas, industrias, particulares, etc. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas y su Reglamento de aplicación, mediante la vía de la concesión.

**Art.32.-** El Estado, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, brindará el apoyo y protección Comunal, mediante Planes y Programas de desarrollo social para un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y forestales del lugar.

**Art.33.-** La Comuna estará en el deber de celebrar el día del aniversario de su fundación en la cual se posesionará el nuevo cabildo, para cuyo objeto, tanto el cabildo saliente como el entrante, formularan un programa dentro del marco de sus posibilidades económicas.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Presente Reglamento entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para lo cual el cabildo ordenará su impresión en folletos y su



distribución entre los comuneros.

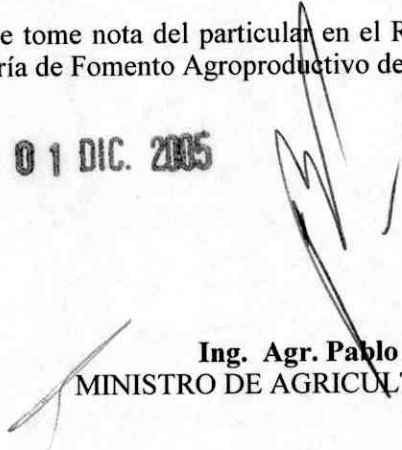
**SEGUNDA.-** El reglamento podrá ser reformado después de cinco años de su aprobación, y/o siempre que las exigencias para la buena marcha de la comuna así lo requieran, previa resolución de la Asamblea General.

**TERCERA.-** El presidente del cabildo en nombre y representación de esta podrá intervenir en la defensa de los intereses de la comuna sobre lo cual informará inmediatamente a la Asamblea General”.

**Art. 2.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

01 DIC. 2005

  
**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



# Comuna " JAMBELI "

Fundado el 1 de Enero 1960  
Acuerdo Ministerial 3728 del 10 de abril de 1.962  
RUC 0992134224001



## PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO

### ANTECEDENTES

La Comuna Jambelí, es una organización campesina y jurídica, forma parte del pueblo **HUANCAVILCA**, de la Parroquia Colonche del Cantón Santa Elena, fué fundada el 01 de enero de 1.960. Reconocida mediante Acuerdo Ministerial 3728 del 10 de abril de 1962, personería jurídica que le permite acogerse a las prerrogativas, autonomía y a la Constitución Política del Estado, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y el Estatuto Jurídico de la misma Ley.

### ACUERDA

**DICTAR EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO REFORMATARIO DE LA COMUNA.**

### CAPITULO I

#### CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art.1.- **CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.**- Está constituida con domicilio en Jambelí, Parroquia Colonche, Cantón Santa Elena, Provincia del Guayas, integrada por hombres y mujeres que forman parte de ella, con vínculo de cohesión social ligas de parentesco y por lo mismo, con intereses y propósitos comunes, que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, El Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, la Ley de Reforma Agraria y su Reglamento, Los Derechos Colectivos consagrados en la Constitución, El Presente Reglamento Interno y demás leyes afines.

Art. 2.- **FINES DE LA COMUNA.**- Son fines de la Comuna los siguientes.

- a.- Elevar el nivel de vida de los comuneros mediante la acción conjunta de cada uno de sus miembros.
- b.- Procurar el mejoramiento económico, social y moral de los habitantes de la comuna en general, mediante la orientación consiente, integral, realista de los esfuerzos mancomunados que se realicen con este fin
- c.- Conseguir asistencia técnica y crediticia de las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que brinden servicios y programas de desarrollo para la comunidad, así como el debido aporte colectivo, para el éxito de éste propósito
- d.- Crear y/o mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza de los niños, jóvenes y adultos.
- e.- Defender la Propiedad de las tierras comunales, por cualquiera de los medios legales, regular su posesión y las áreas sin posesión de los comuneros, dedicarlos a



# Comuna " JAMBELI "

Fundado el 1 de Enero 1960  
Acuerdo Ministerial 3728 del 10 de abril de 1.962  
RUC 0992134224001



proyectos comuneros de expansión, población, reforestación, empresas comunales, artesanales, y agrícolas en beneficios de los comuneros y sus familias

f.- Realizar mediante mingas, trabajos de construcción y/o mantenimiento de caminos, locales escolares, casa comunal, calles, parques, áreas verdes, y de todos los servicios necesarios para el desarrollo de la comunidad.

g.- Organizar y/o mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes.

h.- Prevenir y controlar la contaminación ambiental y riesgo en general que puedan afectar a las personas, bosque y vegetación natural.

i.- Cualquier otra actividad no prohibida por las leyes.

## CAPITULO II

### **ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA.**

Art. 3.- **ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA.**- Los órganos administrativos y de dirección que rigen a la comuna son:

**A.- LA ASAMBLEA GENERAL**

**B.- EL CABILDO CENTRAL**

**C.- LAS COMISIONES ESPECIALES.**

Art.4.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**- Es la máxima autoridad de la comuna y está conformada por los comuneros en uso y goce de sus derechos, hombres y mujeres, mayores de edad cuyos nombres consten en el libro de registro comunal y los que se afilien después.

Art.5.- **CLASES DE ASAMBLEAS.**- Las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extra-Ordinarias. Las ordinarias se celebrarán la primera semana de cada mes y las extraordinarias, en cualquier época del año cuando las necesidades y circunstancias así lo ameriten y a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los comuneros o de parte de tres miembros del cabildo.

Art.6.- **QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.**- El quórum de instalación de la asamblea general, se conformará con la mitad más uno, de no contar con el quórum establecido, después de 45 minutos de la hora señalada, se instalará la Asamblea con los socios presentes, la convocatoria se realizará con 24 horas de anticipación. Además el símbolo comunal será exhibido el día de la Asamblea,

Art.7.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la asamblea general, los siguientes.

a.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Comuna y por lo mismo tiene facultad deliberante y sus miembros reunidos en la forma que determina la ley y Régimen de las Comunas, puede reformar, suspender, dictar y ordenar todos los



# Comuna "JAMBELI"

Fundado el 1 de Enero 1960  
Acuerdo Ministerial 3728 del 10 de abril de 1.962  
RUC 0992134224001



acuerdos, reglamentos y disposiciones que se hayan tomado o se quieran realizar, siempre con miras a beneficiar a la Comuna y sus comuneros.

b.- Elegir a los miembros del cabildo en el mes de Diciembre de cada año y removerlos con causa justa en forma total o parcial.

c.- Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la comuna y demás reglamentos especiales que se dictaren.

d.- Estudiar y resolver todas las medidas que tiendan a la realización de los fines de la comuna.

e.- Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión o expulsión de los mismos, previo un proceso que será iniciado por el cabildo, dando el derecho a la defensa, actuando como organismo de última instancia.

f.- Conocer y resolver el plan de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puesto a consideración de la asamblea general por el presidente del cabildo.

g.- Autorizar al cabildo los gastos que fueren necesarios para el desarrollo y progreso de la comunidad.

h.- Autorizar al cabildo la firma de convenios que tengan relación con la comuna.

i.- Elegir cada año de entre los miembros de la sala a un representante principal con su respectivo suplente para que participe en representación de la comuna en las asambleas y demás actividades que convoque la Federación de Comunas y otras instituciones que trabajan en la comunidad.

j.- Desarrollar y participar en los Planes de manejo referente a los recursos Forestales y Naturales velar por la conservación y desarrollo sustentable de la biodiversidad.

k.- Decidir el tipo de sanción a aplicarse a aquellas personas que causaren daños al ecosistema y medio ambiente, de acuerdo a las leyes creadas para el efecto, en caso de reincidencia se oficiara a las autoridades pertinentes.

l.- Imponer las sanciones que señala el presente reglamento

m.- Las demás que señala la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, El Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, la Ley de Reforma Agraria y su Reglamento, Los Derechos Colectivos y demás leyes pertinentes.

**Art. 8.- DEL CABILDO.-** El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, y Secretario, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos total o parcialmente. Para ser miembro del cabildo, deberán tener por lo menos 2 años de haber ingresado a la Comuna, estar al día en sus obligaciones, y haber asistido 8 asambleas durante el último año. El día de la elección del cabildo, el comunero deberá haber asistido a 4 asambleas para poder sufragar.

**Art.9.- ELECCIÓN Y POSESION DEL CABILDO.-** La elección del cabildo se llevará a efecto cualquier día del mes de diciembre de cada año, con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, que se encuentren habilitado de acuerdo al Art. 8 en uso y goce de sus derechos, debidamente inscritos en el libro de registro comunal.

**Art.10.- DE LAS SESIONES DEL CABILDO.-** El Cabildo comunal, sesionará por lo menos cada quince días, bajo la dirección del presidente o quien lo subrogue en



# Comuna " JAMBELI "

Fundado el 1 de Enero 1960  
Acuerdo Ministerial 3728 del 10 de abril de 1.962  
RUC 0992134224001



reunión ordinaria y extraordinaria cuando fuere necesario, convocado por el presidente o a petición de dos o mas de sus miembros, el secretario tendrá derecho a voz y voto y el presidente tendrá voto dirimente.

Art.11.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO.**- Son atribuciones y deberes del cabildo, los siguientes.

- a.- Formular planes y proyectos anuales de trabajo y obras necesarias que requiera la comuna y gestionarlas ante las autoridades e instituciones que puedan realizarlas, poniéndolas a consideración de la Asamblea General.
- b.- Designar a cualquiera de sus miembros para que coordine en cada comité que exista en la comuna.
- c.- Elegir de entre sus miembros a un representante para que participe en las asambleas y demás actos que convoque la Federación de Comunas y de más instituciones.
- d.- Exigir que los comités existentes, que estén relacionados directamente con la comuna, renoven sus directivas en el mes de enero, luego de la posesión del cabildo.
- e.- Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración de la comuna y en el mejoramiento colectivo, previa aprobación de la asamblea general.
- f.- Adoptar las medidas pertinentes para el cobro de las cuotas a los comuneros.
- g.- Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la asamblea general.
- h.- Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros, sus propiedades y los servicios comunitarios.
- i.- Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna.
- j.- Conocer y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare sobre la posesión de tierras o asuntos administrativos, económicos u organizativos, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros
- k.- Responder por la administración de la comuna en general, así como por despilfarro y malversación de los fondos que se cometieren dentro de la caja comunal o los bienes.
- l.- Entregar todos los bienes, documentos y demás pertenencias de la Comuna.
- m.- Representar judicial y extrajudicialmente a la comuna en todo acto u contrato, debiendo también defender la integridad del territorio comunal y velar por la seguridad y conservación de los bienes comunales.
- n.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general, la ley de organización y régimen de las comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, la Ley de Reforma Agraria y su Reglamento, Los Derechos Colectivos, consagrados en la Constitución y demás Leyes creadas para el efecto.



# Comuna " JAMBELI "

Fundado el 1 de Enero 1960  
Acuerdo Ministerial 3728 del 10 de abril de 1.962  
RUC 0992134224001



## CAPITULO III

### DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art.12.- **DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del presidente.

- a.- Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- b.- Legalizar con su firma, las actas, comunicaciones, carnet, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos relacionados con la Comuna.
- c.- Autorizar con su firma, los gastos que se consideren conveniente para la buena marcha de la Comuna.
- d.- Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal.
- e.- Abrir conjuntamente con el tesorero una cuenta corriente y de ahorro si fuera necesario para depositar los ingresos que por cualquier concepto recibiere la comuna.
- f.- Supervisar la ejecución de los trabajos programado y velar por el buen mantenimiento de las obras y servicios comunitarios realizados.
- g.- Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la caja de la comuna, las cuotas y demás valores de la entidad.
- h.- Representar judicial y extrajudicial a la Comuna en todo acto u contrato o controversias.
- i.- Encargar la Presidencia al Vicepresidente por escrito.
- j.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, la Ley de Reforma Agraria y su Reglamento Los Derechos Colectivos consagrados en la Constitución, las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo del presente Reglamento Interno y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.-13.- **DEL VICEPRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del vicepresidente.

- a.- Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones, en caso de ausencia temporal o excusión definitiva hasta mientras dure el periodo para el cual fue elegido.
- b.- Ayudar en la administración de la comuna.

Art. 14.- **DEL TESORERO.**- Son funciones y deberes del tesorero los siguientes.

- a.- Llevar con claridad y exactitud, la contabilidad de la comuna.
- b.- Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria que tenga la comuna, la misma que maneje conjuntamente con el presidente.
- c.- Guardar los dineros y mas bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica.



# Comuna " JAMBELI "

Fundado el 1 de Enero 1960  
Acuerdo Ministerial 3728 del 10 de abril de 1.962  
RUC 0992134224001



- d.- Presentar al Cabildo y a la asamblea general, informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales de los morosos.
- e.- Organizar y actualizar con exactitud el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la comuna al final de cada periodo administrativo previa constatación de los mismos.
- f.- Efectuar gastos económicos autorizados por la asamblea general, el Cabildo o el presidente.
- g.- Responsabilizarse del mantenimiento de la Casa Comunal

Art. 15.- **DEL SINDICO.**- Son funciones y deberes del Sindico los siguientes.

- a.- Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en la comuna.
- b.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, los Derechos Colectivos, las resoluciones de la Asamblea General, el presente Reglamento Interno, las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería etc.
- c.- Asesorar a los demás miembros del cabildo e intervenir en todo los asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos, relacionados con los intereses de la comuna.
- d.- Fiscalizar las actividades y operaciones de la tesorería e informar de ello mensualmente al cabildo.
- f.- Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha de la Comuna.
- g.- Asistir puntualmente a las asambleas generales y del cabildo.
- h.- Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea, el Cabildo o el presidente.

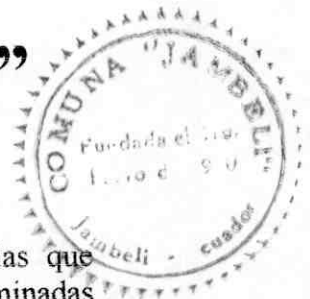
Art. 16.- **FUNCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO.**- Son funciones y deberes del Secretario.

- a.- Convocar a sesiones de Asamblea General o de Cabildo por orden del Presidente y actuar con diligencia y puntualidad en ella.
- b.- Llevar los libros de Actas y preparar las comunicaciones, acuerdos, etc, del Cabildo, suscribiéndolas con el presidente.
- c.- Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar con autorización del cabildo, al Ministro de Agricultura y Ganadería de los ingresos y salidas de los comuneros de la comuna.
- d.- Conferir copias certificadas previa autorización del presidente sobre asunto de interés comunal.
- e.- Actuar y dar fé de todo asunto relacionado con la comuna.
- f.- Recibir ordenar y entregar previo inventario, el archivo de la comuna al final de cada periodo administrativo, suscribiendo actas de entrega y recepción.
- g.- Las demás funciones permitidas por la ley.



# Comuna " JAMBELI "

Fundado el 1 de Enero 1960  
Acuerdo Ministerial 3728 del 10 de abril de 1.962  
RUC 0992134224001



Art.17.- **DE LOS COMITES Y/ O COMISIONES ESPECIALES.** Son las que designa la asamblea general por pedido del cabildo para que cumplan determinadas tareas, las mismas que pueden ser: De Educación y Cultura, de Deporte y Recreación, de Asuntos Sociales, Festividades, de Salud, Ayuda y Beneficencia, etc, serán dependientes del cabildo para lo cual en cada comité y/o comisión coordinará uno de sus miembros, serán elegidos en el mes de enero luego de la posesión del cabildo, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

## CAPITULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO Y ESTRUCTURA FUNDAMENTAL

Art. 18.- **DEL PATRIMONIO COMUNITARIO.**- El patrimonio comunitario se forma de:

- a.- La extensión actual de su territorio
- b.- Los bienes muebles e inmuebles
- c.- Los Ingresos económicos que por cualquier concepto reciba la caja comunal.
- d.-Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que recibiera por cualquier concepto.

Art. 19.- **EXTENSIÓN Y LIMITES DEL TERRITORIO COMUNAL.**- Constituye el territorio comunal la extensión de 1.205.4 has, aproximadamente. Reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante sentencia del 10 de Abril de 1962, protocolizada ante el notario público del cantón Santa Elena el 10 de Septiembre de 1982, inscrita en el Registrador de la Propiedad del mismo Cantón en el mismo año

**NORTE** : Lindera con Río Javita, Camaronera Fuentes, Terrenos privados  
**SUR** : Lindera Comuna Monteverde.  
**ESTE** : Lindera Comuna Bajadita de Colonche  
**OESTE** : Lindera Océano Pacifico

Art. 20.- **BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**- Los bienes muebles e inmuebles de la comuna son, aquellos que posee mediante inventario y los adquiera en el futuro por cualquier concepto de manera legal.

Art. 21.- *La Propiedad Territorial*, es inalienable, indivisible, e imprescriptible de acuerdo a la Constitución vigente, razón por la cual, ninguna persona u autoridad puede extender escritura pública de sus dominios territoriales sean a algún comunero o a personas extrañas.

Art. 22.- **DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS A LA CAJA COMUNAL.**- Los fondos que ingresen a la caja comunal pueden ser adquiridos por los siguientes medios.



# Comuna " JAMBELI "

Fundado el 1 de Enero 1960  
Acuerdo Ministerial 3728 del 10 de abril de 1.962  
RUC 0992134224001



- a.- Aportaciones de los socios en forma ordinaria o extraordinaria, multas, pagos de impuestos, contribuciones, donaciones, legados, posesiones de parcelas que tengan los comuneros de ésta u otra comuna o particulares.
- b.- Las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, impuestos, pago de posesión, etc. Se someterán a discusión en asamblea general, en la cual se tomará una resolución definitiva.
- c.- Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio social de la comuna.

Art. 23.- **DE LAS POSESIONES DE TIERRA.-** Se reconoce el derecho que tiene un comunero a la posesión ancestral de un lote de terreno, para que construya su vivienda, lo dedique a la agricultura y ganadería o lo usufructúe junto a su familia, haciendo uso de los beneficios que le otorga la ley, en caso de no hacerlo durante siete años consecutivo, esta posesiones pasaran a formar parte nuevamente del patrimonio comunal integral. Se prohíbe a los comuneros la venta de terrenos así como la entrega en comodato de hacerlo perderá sus derechos sobre determinado bien, solamente podrá resarcirse a la Comuna.

Art. 24.- **DE LOS POSESIONARIOS DE OTRAS COMUNAS.-** La Comuna Firmará convenios con otras similares, cuyos comuneros tengan posesiones dentro del patrimonio comunal, fijando cuotas anuales aprobadas por la asamblea general para que los derechos de éstos sean respetados, además deberán respetarlo y circularlos, caso contrario, si se encuentra abandonados por más de un año, estos perderán sus derechos y los terrenos automáticamente se revertirán a la comuna.

Art. 25.- **DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y UNIDADES DE PRODUCCIÓN.-** Sin perjuicio de su integridad social y patrimonial, podrán constituirse. Comité de Desarrollo, Clubes Deportivos. Grupos Juveniles, Comités Barrial, así como también unidades de producción microempresarial, artesanal, comercial, agropecuarias, bajo el amparo, protección y auspicio de los organismos del Estado así como el apoyo crediticio de instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras.

## CAPITULO V

### DE LOS COMUNEROS

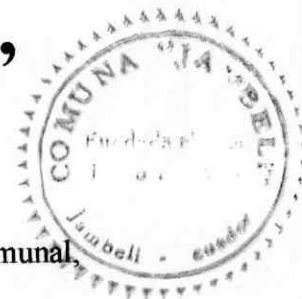
Art.26.- **SON MIEMBROS DE LA COMUNA.**

- a.- Todas las personas, hombres y mujeres, mayores de edad, nacidas o radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encuentran debidamente registrados en el libro de inscripción comunal, sea como fundador



# Comuna " JAMBELI "

Fundado el 1 de Enero 1960  
Acuerdo Ministerial 3728 del 10 de abril de 1.962  
RUC 0992134224001



firmante del acta constitutiva o aceptado posteriormente por la asamblea comunal, como comunero.

- b.- Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad, que fueran aceptadas por la Asamblea General.
- c.- Los hijos de comuneros, hombres y mujeres mayores de edad nacidos en otro lugar, que vengan a radicarse en la comunidad y sean aceptados por la Asamblea General.
- d.- Las personas hombres y mujeres extrañas a la comuna, que contrajeran matrimonio con una (a), comunero(a), se quedaren a vivir en ella y que posteriormente fueren aceptados por la Asamblea General como comuneros.
- e.- Los hijos de comuneros que por estudios o trabajo se encuentren en otro lugar.
- f.- Toda persona que cumpla 18 años nacida en la comunidad tendrá obligación a afiliarse a la comuna.

## Art.27.- **SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS.**

- a.- Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de los bienes comunales, de acuerdo a las regulaciones respectivas.
- b.- Elegir y ser elegidos para los cargos del cabildo y las comisiones.
- c.- Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar.
- d.- Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el cabildo o la Asamblea General
- e.- En general, participar en las actividades sociales, culturales, económicas, deportivas, etc, impulsadas por la comuna así como a utilizar los bienes, servicios comunitarios, a defender la cultura, el territorio comunal, el ecosistema, las costumbres ancestrales y gozar de la protección de la comuna.

## Art.28.- **SON OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS COMUNEROS.**

- a.- Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, la Ley de Reforma Agraria y su reglamento, los Derechos Colectivos, el presente Reglamento Interno, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General, el cabildo o del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b.- Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con su familia, inscribirse en el libro de empadronamiento comunal.
- c.- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias, y extraordinarias.
- d.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias o multas que el cabildo o la Asamblea General les imponga.
- e.- Instruir a sus hijos en caso de ser padres de familia, haciéndolos ingresar a la escuela y en lo posible al colegio y al nivel superior.
- f.- No realizar venta de terreno entre comuneros ni con extraños, ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras o bienes comunales.



# Comuna " JAMBELI "

Fundado el 1 de Enero 1960  
Acuerdo Ministerial 3728 del 10 de abril de 1.962  
RUC 0992134224001



- g.- Aceptar los cargos y comisiones que le encomendaren las asamblea general, el cabildo o el Presidente, siempre que se relacionen con asunto de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.
- h.- Vivir en paz y en armonía con su familia y con los miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y superación para si y con los demás.
- i.- Cooperar mediante mingas en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizado y dirigido por la Comuna.
- j.- Sugerir y participar ante la Asamblea General o el cabildo con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de los comuneros.
- k.- Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda sus derechos ni la calidad de comunero.
- l.- Prestigiar el buen nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, en diferentes actos públicos y privados, dentro y fuera de la comunidad.
- m.- No faltar de palabra u obra a los miembros del cabildo.

## CAPITULO VI

### DE LAS SANCIONES.

Art. 29.- Los Comuneros que infringieren las leyes que se mencionan y se hacen referencia en el presente reglamento, serán sancionadas según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas.

- a.- Amonestación en privado por parte del cabildo.
- b.- Amonestación pública de parte de la Asamblea General
- c.- Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.
- d.- Exclusión o Expulsión de la comuna, previo un proceso iniciado por el cabildo y con resolución definitiva de la asamblea general.
- e.- Con la expulsión del comunero, este no podrá volver a pertenecer a la comuna y perderá todos sus derechos sobre la misma, Tal resolución deberá hacerse conocer al Ministerio de agricultura y Ganadería.

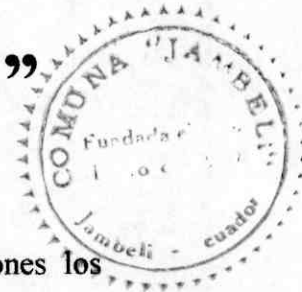
### Art. 30.- LOS COMUNEROS PODRAN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS.

- a.- Por incumplimiento injustificado y culpable de la comisión o trabajo asignado por las asambleas general, el cabildo o el presidente.
- b.- Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada.



# Comuna " JAMBELI "

Fundado el 1 de Enero 1960  
Acuerdo Ministerial 3728 del 10 de abril de 1.962  
RUC 0992134224001



- c.- Por propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
- d.- Por comportamientos incorrectos durante las asambleas y/o reuniones que se realicen en la comuna.
- e.- Por falta de palabras u obra a los miembros del cabildo.
- f.- Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y vida armónica de la comunidad.
- g.- Por obstaculizar destruir los servicios comunitarios.
- h.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas, impuestos por el cabildo o la asamblea general.
- i.- Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovida por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna.
- j.- Por hurto a la propiedad o bienes de la comuna u otros comuneros.
- k.- Que los miembros del cabildo que han sido o sean destituidos, no tendrán el derecho de ser elegidos como cabildantes.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Art.31.- Se prohíbe la construcción de nuevas piscinas camaroneras en terrenos comunales.

Art.32.- La Comuna Jambelí, con el apoyo del Concejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, regulará el aprovechamiento del agua para consumo humano, agrícola, e industrial de las vertientes que nacen de su propiedad, sea a otras comunas, industrias, particulares, etc. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas y su Reglamento de aplicación, mediante la vía de la concesión

Art.33.- El Estado, a través del Ministerio del Agricultura, brindará el apoyo y protección Comunal, mediante Planes y Programas de desarrollo social para un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y forestales del lugar.

Art.34.- La Comuna estará en el deber de celebrar solemnemente el día del aniversario de su fundación en la cual se posesionará el nuevo cabildo, para cuyo objeto, tanto el cabildo saliente como el entrante formularan un programa dentro del marco de sus posibilidades económicas.



# Comuna " JAMBELI "

Fundado el 1 de Enero 1960  
Acuerdo Ministerial 3728 del 10 de abril de 1.962  
RUC 0992134224001



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**PRIMERA.-** El Presente Reglamento entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para lo cual el cabildo ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los comuneros.

**SEGUNDA.-** El reglamento podrá ser reformado después de cinco años de su aprobación, y/o siempre que las exigencias para la buena marcha de la comuna así lo requieran, previa resolución de la asamblea general.


**TERCERA.-** El presidente del cabildo en nombre y representación de esta podrá intervenir en la defensa de los intereses de la comuna sobre lo cual informará inmediatamente a la asamblea general.

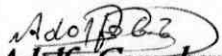
  
**Sr. Francisco Quirumbay P.**  
**PRESIDENTE**

  
**Sra. Eva Tomala Borbor**  
**TESORERO**

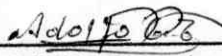


  
**Sr. Francisco Pozo O.**  
**VICEPRESIDENTE**

  
**Sr. Guido Gonzabay T.**  
**SINDICO**

  
**Sr. Adolfo Gonzabay T.**  
**SECRETARIO.**

**Certifico:** Que el presente reglamento interno de la Comuna Jambelí, fueron discutidos y aprobados en las Asambleas Generales Extraordinarias del, 15 y 21 de Septiembre, y del 06 de Noviembre del 2004. Registrados en el Libro de Actas correspondientes.

  
**Sr. Adolfo Gonzabay T.**  
**Secretario, que certifica.**

